

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 2019-0358

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 11:44

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 11:10

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariacamargodefensajudicial@gmail.com <mariacamargodefensajudicial@gmail.com>; gustavo tamayo <gustavotamayotamayo@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 2019-0358

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
PROCESO NO: 2019-0358

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN DE LAS CASCADAS P.H.
DEMANDADO: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA. SVI DE COLOMBIA LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA de fecha 25 de enero del 2023, notificada por estado de fecha 30 de enero del 2023.

Cordial saludo,

Por medio del presente, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra la sentencia de fecha de fecha 25 de enero del 2023, notificada por estado de fecha 30 de enero del 2023, documento el cual adjunto.

Con el respeto acostumbrado,

DAVID GUTIERREZ PARRADO
C. C. No. 80.264.847 de Bogotá
T. P. 87.285 del C.S. de la J
Representante Legal DJD ASESORES Ltda.
M.M.

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
PROCESO NO: 2019-0358**

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN DE LAS CASCADAS P.H.

DEMANDADO: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA. SVI DE COLOMBIA LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA de fecha 25 de enero del 2023, notificada por estado de fecha 30 de enero del 2023.

DAVID GUTIERREZ PARRADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra la sentencia de fecha de fecha 25 de enero del 2023, notificada por estado de fecha 30 de enero del 2023, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Inicia su despacho realizando el control de legalidad, estableciendo lo siguiente:

“(…) Para empezar, debe señalarse que en auto de fecha 9 de septiembre del año 2021 (un.22 digital), se dispuso en virtud a la solicitud elevada por el apoderado actor, la vinculación del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con el argumento de tener la supuesta tenencia del inmueble sobre el cual se solicitó el pago de las cuotas de administración, que corresponde según el certificado aportado al apartamento 103 del Edificio los Albatros del Conjunto Residencial Campestre el edén las Cascadas ubicado en Melgar Tolima (…)”

Preciso al despacho que el argumento dado en el memorial donde solicito la vinculación del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, radicado vía correo electrónico el 11 de septiembre del 2020, el cual adjunto nuevamente, es que al estar el inmueble identificado con folio de matrícula 366-16657 embargado por el Instituto de Seguros Sociales (visible en la anotación No. 14 del certificado e tradición), se realizó la gestión que describo en el referido memorial en los siguientes términos :

“(…) Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad aparece vigente el embargo y que el I.S.S., se encuentra liquidado, presente Derecho de petición a las entidades Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que informaran, el estado en que se encuentra el proceso.

5. El 6 de abril del 2020, emite respuesta al derecho de petición del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, donde se me informaba que virtud del artículo 849 – 4 del Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, los procedimientos administrativos de cobro coactivo gozan de reserva legal y en consecuencia debía presentar poder

debidamente diligenciado y dirigido a esa entidad, en el que el representante legal de la entidad embargada me facultara por obtener la información solicitada y presentar nuevamente la petición.

6. Como la entidad Colpensiones, no dio respuesta dentro del término de ley, se presenta la acción constitucional de TUTELA, la cual correspondió al JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA, que la adelantó bajo el RAD: No. 11001-31-10-022-2020-0210-00.

7. El 14 de abril se profiere fallo de tutela por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA, en el cual se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, "...la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por la entidad será asumida por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia".

8. En el numeral 3 del ítem 4.2. del fallo de tutela, denominado: Entidad vinculada – Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia. el despacho transcribió, parte de la respuesta emitida por La Jefe Oficina Asesora Jurídica, en la cual indicó: **"En este sentido, es preciso informar que, es cierto que existe el proceso administrativo de cobro coactivo No. 18 por concepto de Aportes Patronales, seguido contra la sociedad SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA., identificada mediante NIT. 860.352.307-7, iniciado por el extinto Instituto de Seguros Sociales trasladado al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en virtud del Decreto 553 de diciembre de 2015 (...)"**

Por lo anterior, se concluye que el bien inmueble se encuentra en tenencia de la entidad Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, pues le fue trasladado el proceso administrativo de cobro coactivo que embargó y secuestró el APARTAMENTO 103, INMUBLE que adeuda las expensas comunes dentro del presente proceso ejecutivo, y, por tanto, es procedente vincularlo de conformidad con el artículo 675 de 2001. En razón a todos estos argumentos, su despacho consideró necesaria la comparecencia del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante auto del 09 de septiembre del 2021.

2. Respecto al acta de secuestro que hace alusión en la sentencia del 25 de enero 2023, en los siguientes términos:

*"(...) en ningún documento aparece dicha entidad, la diligencia data del año 2004, es decir, que para el momento en que fue aportado (11-09-2020) habían transcurrido poco más de 16 años, sumado a que en el acta de la diligencia se encuentra consignado que esta se llevó a cabo sobre el apartamento **102. (...)**"*

Me permito manifestar a su despacho que incurrió en error al interpretar el acta de secuestro, pues el fragmento señalado en la sentencia de la referida acta, corresponde a los LINDEROS, es decir, que por el oriente alindera con el apartamento 102, en ningún lado establece que el secuestro se hizo sobre el apartamento 102, todo lo contrario, el acta de secuestro corresponde al apartamento 103, inmueble que adeuda las expensas comunes que son objeto de este proceso.

Por los anteriores argumentos, solicito a su despacho **DEJAR CON VALOR Y EFECTOS JURIDICOS** los autos de fechas **9 de septiembre de 2021** y **9 de mayo de 2022**, en consecuencia, **VINCULAR AL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y dejar **SIN EFECTOS JURÍDICOS** la sentencia del 25 de enero 2023.

En estos términos dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio apelación contra la sentencia del 25 de enero 2023.

Anexo: Memorial solicitando la vinculación del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, radicado a su despacho desde el 11 de septiembre del 2020 y respuesta de FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA dentro de la tutela con numero de radicado 11001-31-10-022-2020-0210-00.

Con el respeto acostumbrado,



DAVID GUTIERREZ PARRADO.
No. T.P. 87.285 C.SJ.
C.C. No. 80.264.847



David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltada@gmail.com>

MEMORIAL - 2019 0358

1 mensaje

David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltada@gmail.com>
Para: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, djd.dj.ltada@gmail.com

11 de septiembre de 2020, 15:44

Buen día,

Por medio del presente correo me permito radicar memorial solicitando vinculación, la cual adjuntar, en el proceso que me permito referenciar

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: VINCULACIÓN INICADO POR: CONJUNTO
RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN DE LAS CASCADAS P.H.
CONTRA: SEGURIDAD Y VIGILANCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Nº PROCESO: 2019-0358

**VINCULACION - SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA.pdf**
2612K



Señor

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	VINCULACIÓN
INICADO POR:	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDEN DE LAS CASCADAS P.H.
CONTRA:	SEGURIDAD Y VIGILANCIA
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
Nº PROCESO:	2019-0358

DAVID GUTIERREZ PARRADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del escrito me permito solicitar se vincule al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de conformidad con artículo 29 de la ley 675 de 2001 y el artículo 62 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. En certificado de tradición y libertad objeto de este proceso, se observa inscrito embargo del Instituto de Seguros Sociales – I.S.S.
2. En audiencia realizada el de marzo del año 2004, **LA INSPECCION UNICA MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA**, realizo diligencia de secuestro del referido inmueble, en el cual actuó como apoderado del I.S.S., el abogado Fabio Moreno Torres.
3. En la referida diligencia de secuestro el inmueble fue puesto a disposición del abogado Fabio Moreno Torres, en calidad de Tenedor del mismo.
4. Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad aparece vigente el embargo y que el I.S.S., se encuentra liquidado, presente Derecho de petición a las entidades Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que informaran, el estado en que se encuentra el proceso.
5. El 6 de abril del 2020, emite respuesta al derecho de petición del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, donde se me informaba que virtud del artículo 849 – 4 del Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, los procedimientos administrativos de cobro coactivo gozan de reserva legal y en consecuencia debía presentar poder debidamente diligenciado y dirigido a esa entidad, en el que el representante legal de la entidad embargada me facultara por obtener la información solicitada y presentar nuevamente la petición.
6. Como la entidad Colpensiones, no dio respuesta dentro del término de ley, se presenta la acción constitucional de TUTELA, la cual correspondió al JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA, que la adelantó bajo el RAD: No. 11001-31-10-022-2020-0210-00.



7. El 14 de abril se profiere fallo de tutela por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA, en el cual se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, "...la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por la entidad será asumida por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia".
8. En el numeral 3 del ítem 4.2. del fallo de tutela, denominado: Entidad vinculada – Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia. el despacho transcribió, parte de la respuesta emitida por La Jefe Oficina Asesora Jurídica, en la cual indicó: "En este sentido, es preciso informar que, es cierto que existe el proceso administrativo de cobro coactivo No. 18 por concepto de Aportes Patronales, seguido contra la sociedad SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA., identificada mediante NIT. 860.352.307-7, iniciado por el extinto Instituto de Seguros Sociales traslado al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en virtud del Decreto 553 de diciembre de 2015

De lo anterior se concluye que el bien inmueble se encuentra en tenencia de la entidad Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por lo cual es procedente vincularlo de conformidad con el artículo 675 de 2001.

Así mismo también es procede vincularlo como litisconsorte cuasinecesario de conformidad con el artículo 62 del Código General del Proceso, ya que la relación sustancial que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia tiene con el bien objeto del proceso, se extenderían a este la sentencia, ya que dicha entidad es la que tiene la tenencia del mismo.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.

No. T.P. 87.285 C.SJ.

No. 80.264.847



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200402835230006717

Nro Matrícula: 366-16657

Página 1

Impreso el 2 de Abril de 2020 a las 12:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: MELGAR VEREDA: MELGAR

FECHA APERTURA: 09-03-1990 RADICACIÓN: 579 CON: ESCRITURA DE: 30-11-1989

CODIGO CATASTRAL: 734490101000001670806800000017 COD CATASTRAL ANT: 73449010101670017806

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"APARTAMENTO 103". EDIFICIO ALBATROS", EXTENSION 7234M2, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EDEN LAS CASCADAS PROPIEDAD HORIZONTAL, LINDEROS SEGUN ESCRITURA #6594 DE 30-11-89 NOTARIA 31 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

APARTAMENTO N. 103". DESMEMBRADO DE "LANCEROS 2 "LANCEROS 2" HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL VALLE DE LOS LANCEROS II SECTOR SECCION C", ADQUIRIDO ASI: 01.-REGISTRO DE FECHA 08-01-88 ESCRITURA #6240 DE 29-12-87 NOTARIA 31 BOGOTA, COMPRAVENTA DE INVERSIONES CORINTO S.A. A PROMOTORA TURISTICA DEL VALLE DE LOS LANCEROS \$38#039.400.000.00.-02.-REGISTRO DE FECHA 08-01-88 ESCRITURA #6240 DE 29-12-87 NOTARIA 31 BOGOTA, DIVISION MATERIAL, A INVERSIONES CORINTO S.A. "LANCEROS 2".-DESMEMBRADO DE LA URBANIZACION EL VALLE DE LOS LANCEROS II SECTOR SECCION C", ADQUIRIDO ASI: 03.-REGISTRO DE 28-06-83 ESCRITURA#638 DE 05-05-83 NOTARIA 31 BOGOTA, COMPRAVENTA DE CABALLERO MADRID RENE A SOCIEDAD INVERSIONES CORINTO S.A. \$157.000.00.-04.-REGISTRO DE FECHA 22-10-81 ESCRITURA #1525 DE 22-09-81 NOTARIA 19 BOGOTA, TERCER GLOBO II SECTOR SECCION C", A CABALLERO MADRID RENE. "URBANIZACION EL VALLE DE LOS LANCEROS II SECTOR SECCION C", HACE PARTE DE LA PARCELA #18". 05.-REGISTRO DE FECHA 22-10-81 ESCRITURA #1525 DE 22-09-81 NOTARIA 19 BOGOTA, CABALLERO MADRID RENE DIVISION DE PARCELA #18, EN TRES GLOBOS ASI: SECCION A, SECCION B, SECCION C, 06.-REGISTRO DE FECHA 22-10-81 ESCRITURA #1525 DE 22-09-81 NOTARIA 19 DE BOGOTA, CABALLERO MADRID RENE. DESCRIPCION Y LINDEROS DE LA PARCELA #18, DE LA HACIENDA CORINTO. "PARCELA #18", HACE PARTE DE LA PARCELACION DE LA HACIENDA DE CORINTO.-07.-REGISTRO DE FECHA 20-09-68 ESCRITURA #3304 DE 04-09-68 NOTARIA 2 BOGOTA, COMPRAVENTA DE ARISTIZABAL TEJADA HERNANDO A CABALLERO MADRID RENE \$900.000.00.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "APARTAMENTO 103 EDIFICIO ALBATROS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

366 - 12326

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-1989 Radicación: 753

Doc: ESCRITURA 1141 del 25-04-1989 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA 1. GRADO GLOBO GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA TURISTICA DEL VALLE DE LOS LANCEROS S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-03-1990 Radicación: 579

Doc: ESCRITURA 6594 del 30-11-1989 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA TURISTICA DEL VALLE DE LOS LANCEROS S.A.

X



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200402835230006717

Nro Matrícula: 366-16657

Página 2

Impreso el 2 de Abril de 2020 a las 12:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-1990 Radicación: 2508

Doc: ESCRITURA 5319 del 22-10-1990 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA TURISTICA DEL VALLE DE LOS LANCEROS S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-1990 Radicación: 2510

Doc: ESCRITURA 4135 del 22-10-1990 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$205,000,000

ESPECIFICACION: : 999 COMPRAVENTA, JUNTO CON OTROS LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA TURISTICA DEL VALLE DE LOS LANCEROS S.A.

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-03-1991 Radicación: 582

Doc: ESCRITURA 0818 del 01-03-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC.CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

A: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA.S.V.I. DE COLOMBIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-1991 Radicación: 582

Doc: ESCRITURA 0818 del 01-03-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA. S.V.I. DE COLOMBIA LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-09-1991 Radicación: 2250

Doc: ESCRITURA 4463 del 19-09-1991 NOTARIA 37 de STA.FE.BTA.

VALOR ACTO: \$150,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: PROMOTORA TURISTICA DEL VALLE DE LOS LANCEROS S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-10-1992 Radicación: 2594



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200402835230006717

Nro Matrícula: 366-16657

Página 3

Impreso el 2 de Abril de 2020 a las 12:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1740 del 15-04-1992 NOTARIA 20 de STA.FE.BGTA.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBAMIENTO FRANJA TERRENO Y MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CORRER LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-03-1994 Radicación: 882

Doc: OFICIO 129 del 23-03-1994 OFIC.VALORIZ de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 AFECTADO POR GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONST.CORRER LT

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-04-1998 Radicación: 1138

Doc: OFICIO 71 del 16-03-1998 VALORIZACION de MELGAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 780 CANCELA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-06-1998 Radicación: 2000

Doc: ESCRITURA 2714 del 20-05-1998 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,900,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: SOC.SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA.S.V.I DE COLOMBIA LTDA.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-1998 Radicación: 3135

Doc: ESCRITURA 2918 del 28-08-1998 NOTARIA 45 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$75,990,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA S.V.I. DE COLOMBIA LTD

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-3091



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200402835230006717

Nro Matrícula: 366-16657

Página 4

Impreso el 2 de Abril de 2020 a las 12:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3610 del 27-11-2002 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL .EN PROCESO EJECUTIVO MIXTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

A: ARIAS LOZANO MARIA CONSTANZA

A: SANTOS MUÑOZ MANUEL ANTONIO

A: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA.S.V.I. DE COLOMBIA LTDA. NIT# 8603523076X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-1995

Doc: OFICIO 21804 del 25-06-2003 DIVISION JURIDICA SECCIONAL DELISS de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ,[PAGARE 18]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISS DIV. JURIDICA SECCIONAL CUNDINAMARCA

A: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA.S.V.I. DE COLOMBIA LTDA. NIT# 8603523076X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-10-2004 Radicación: 2004-2921

Doc: ESCRITURA 3873 del 30-08-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL , Y ADECUACION A LA LEY 675/2001, EN ESTE Y 68 PREDIOS MAS. REC.IMP.REG.#3674253 POR \$47.700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EDEN LAS CASCADAS P.H.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-251 Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1 Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200402835230006717

Nro Matrícula: 366-16657

Página 5

Impreso el 2 de Abril de 2020 a las 12:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-6421

FECHA: 02-04-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE MELGAR
ALCALDIA MUNICIPAL

119

DELEGACION DE SEGUROS DE EMPRESA DE PROPIEDAD DE LA SECCION
SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.V.I. DE COLOMBIA
IUMP.- 077104
MELGAR, 5 de marzo de 2004

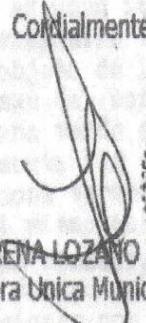
Doctora
MARTHA ISABEL GARAVITO LINARES
Funcionario Ejecutor
Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca y D.C.
Carrera 10 N° 26-71 Piso 9 Torre Sur
BOGOTA D.C.

ASUNTO: Devolución Despacho Comisorio número 00061 Proceso de Cobro
Coactivo Pagaré 18 de DIRECCION JURIDICA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y
D.C. DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES contra SEGURIDAD Y VIGILANCIA
INTEGRAL DE COLOMBIA S.V.I. DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION.

De manera atenta y en cumplimiento de lo
ordenado me permito remitir a su Despacho, el Comisorio de la referencia
teniendo en cuenta que se ha realizado la comisión conferida por esa Dirección
dentro del Proceso.

Anexo lo anterior en nueve (9) folios útiles.

Cordialmente,


LORENA LOZANO VAZQUEZ
Inspectora Unica Municipal De Policia



"SOMOS LA GENTE QUE QUIERE LA GENTE"
Carrera 25 N° 5-56 Palacio Municipal. Telefax 0982452625 - 0982450298



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE MELGAR
ALCALDIA MUNICIPAL

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.V.I. DE COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACION ORDENADO EN DESPACHO COMISORIO No. 00061 DE LA DIRECCION JURIDICA SECCIONAL DE CUNDINAMARCA Y D.C. DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° P.18 QUE ADELANTA EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

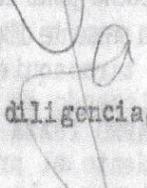
A los cuatro (04) días del mes marzo de 2004, siendo las 11:00 de la mañana, la Inspectora única Municipal de Melgar se constituye en su Despacho en Audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia arriba referenciada dentro del despacho comisorio No.00061 emanado del Instituto de los Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C., en este estado de la diligencia se hace presente el doctor FABIO MORENO TORRES ^{ene-24} identificado con CC. 79.106.819 Engativá, y tarjeta Profesional número 55142 del Consejo Superior de la Judicatura quien es el apoderado de la parte actora y facilita los medios para la practica de la presente diligencia, igualmente, el despacho procede a designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia el señor JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.320.754 de Caparrapí, quien se hace presente y procediendo a tomarle el juramento de rigor prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender. En el acto procede el despacho junto con las personas antes mencionadas a desplazarse al sitio objeto de la presente diligencia. Una vez allí fuimos atendidos por el vigilante de turno a quien se le informo el motivo de la presente diligencia colocando el apoderado actor autorización expresa de la RUTH AMAPRO ISAZA SILVA liquidadora de SVI de Colombia parte demandada dentro del presente comisorio en el acto el vigilante procede a llamar a la administradora luego de transcurridos 15 minutos se presento haciendo entrega de las llaves conforme la autorización a ella presentada. Procede el despacho a desplazarse al apartamento en mención donde se hizo presente la señora OLGA LUCIA SANCHEZ con CC 39.565.391 de Girardot a quien el despacho le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia a lo cual manifesto: Nosotros lo que nos interesa como se va a pagar la administración cuando van a empezar a ponerse al día a la fecha adeudan \$6.255.236 hasta el mes de marzo por concepto de administración. EL DESPACHO procede a alinear e identificar el inmueble objeto de la misma, cuyos linderos son, por el NORTE: Con zona comun del conjunto en 7,00 mtrs aprox, por el SUR: En 7 mtrs con zona verde comun del mismo conjunto, por el RIENTE: Con el apartamento 102 del seccion G 2 sector edificio albatros en 3,3 mtrs, y zona verde en 7,3 mtrs aprox, por el OCCIDENTE: Con zona verde del mismo conjunto en 10,26 mtrs y encierra. El inmueble consta de sala comedor, cocina semintegral y meson auxiliar, patio de ropas conexo con la cocina cuya puerta de acceso es enmadera, dos habitaciones con su respectivo closet y aire acondicionado, cada una con clo se corrige cada una con ventana en aluminio color gris, baño totalmente enchapado con su batería

"SOMOS LA GENTE QUE QUIERE LA GENTE"

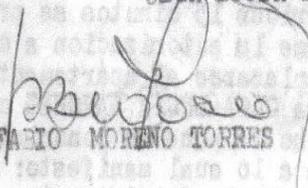
Carrera 25 N° 5-56 Palacio Municipal. Telefax 0982452625 - 0982450298

completa color azul, un baño auxiliar totalmente enchapado sobre la entrada de acceso y otra habitación destinada para bodega, una ventana y puerta corrediza con balcon en la sala comedor, pisos en baldosa color beige, servicios publicos de agua y luz suspendidos y sin funcionar, en la cocina sobre la pared donde estan los closets faltan dos baldosas de la cenefa, Todas las puertas son en madera. El DESPACHO conforme la comision conferida y sin haberse presentado oposicion válida en derecho procede a DECRETAR LEGALMENTE MEBRAGADO Y SECUESTRO EL BIEN INMUEBLE ANTES ALINDERADO Y DESCRITA procediendo a hacer la entrega del mismo al señor Secuestre de la llave del mismo quien manifiesta: Que lo recibe a satisfacion para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley y hace el contrato de deposito gratuito y provisional como el apoderado del seguro social. El DESPACHO deja constancia que el apoderado actor hace entrega de oficio dirigido a esse despacho firmado por Ruth Amparo Isaza y Fabio Moreno Torres solicitando que sea dejado el inmueble sea dejado en deposito provisional y gratuito sin mencionar a quien solicite que sea dejado, igualmente que es el secuestre en uso de sus funciones quien tiene libre autonomia de administrar dicho inmueble. El señor secuestre manifiesta: En caso de que la parte demandada llegue a cancelar nos veremos en la obligacion de hacer la entrega en la misma se corrige inmediata renunciando a los requerimientos. No siendo lo, se corrige conforme la comision conferida el despacho procede a fijar la suma de cien mil pesos \$100.000 como honorarios del secuestre los cuales son cancelados en el acto y recibidos a conformidad por el mismo. No siendo otro el objeto de la presente despues de leer y aprobada se firma por sus intervinientes. La Inspectora,

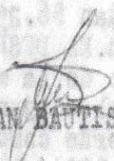
Quien atendio la diligencia,


OLGA LUCIA SANCHEZ

El apoderado actor,


FABIO MORENO TORRES

Secuestre,


JUAN BATTISTA ESITIA



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **GDJ - 20201330065261**

Bogotá D.C.

Señor

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12C-23, Piso 7°

Edificio Nemqueteba

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono. 3419906

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2020-00210

ACCIONANTE: HÉCTOR RICARDO SEGURA TRIANAS C.C. 19.136.007 actuando como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL EDÉN DE LAS CASCADAS P.H.

ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

VINCULADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Cordial saludo,

En consideración al contenido de su comunicación relacionada con el asunto de la referencia y dentro de la respectiva oportunidad legal establecida para tal efecto, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, (***Establecimiento público del orden nacional, creado en virtud del Decreto 1591 de Julio 18 de 1.989, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de salud y Protección Social***), nombrada mediante Resolución Número 2055 del 21 de agosto de 2019, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO

1. Que el **JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00210, invocada por el señor HÉCTOR RICARDO SEGURA TRIANAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.136.007, admitió en fecha 07 de abril de 2020 el presente trámite.
2. Por virtud del **Decreto No. 0553 de fecha 27 de marzo de 2015**, por medio del cual se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales – ISS en Liquidación y se dictan otras disposiciones, el Gobierno Nacional adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

“Artículo 1. De la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo. A la finalización del proceso de Liquidación del Instituto de Seguros Sociales, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por la entidad será asumida por el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. (...)”

Mediante **Resolución No. 001 del 30 de Marzo de 2015**, los funcionarios ejecutores del Nivel Nacional y Seccional del Instituto de Seguro Social, hoy liquidado, ordenaron la suspensión de todos los términos que se surten al interior de los procesos de Cobro Coactivo Administrativo a partir del 31 de Marzo del 2015 y hasta que el Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia los restituya.

A través de la **Resolución No. 2066 del 7 de diciembre de 2015**, se ordenó levantar la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas de los procesos de cobro coactivo ejecutados por el Instituto de Seguro Social hoy liquidado, asumidos según Decreto 0553 de 2015 por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, procediendo a responder de fondo las peticiones impetradas por las partes actoras.

3. En este sentido, es preciso informar que, es cierto que existe el proceso administrativo de cobro coactivo **No. 18** por concepto de Aportes Patronales, seguido contra la sociedad **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA**, identificada mediante NIT. 860.352.307-6, iniciado por el extinto Instituto de Seguros Sociales y trasladado al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en virtud del Decreto 553 de diciembre de 2015.
4. Ahora bien, en cuanto a los hechos que sustentan el presente trámite de tutela cabe señalar al respecto que, mediante derecho de petición con radicado **No. 2020-220-005207-2** de fecha 28 de febrero de 2020, se solicitó a esta Entidad: "(...)1. Indique en que estado se encuentra el proceso de cobro coactivo que instauró el Instituto de Seguros Sociales, dirección jurídica seccional Cundinamarca contra la empresa Seguridad y Vigilancia Integral de Colombia L.T.D.A S.V. I de Colombia L.T.D.A. bajo radicado No. P18. (...)". Petición que fue remitida por competencia por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en virtud de lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo anterior, se remitió respuesta en fecha 06 de abril de 2020, por medio de radicado de salida **No. 20201340061411**, en los siguientes términos:

(...)

"Teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos de cobro coactivo gozan de reserva legal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 849 – 4 del Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales y cuyo tenor reza:

Art 849 – 4. Reserva del expediente en la etapa de cobro. Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

Considerando también que el peticionario no constituye la calidad de apoderado y no es abogado debidamente autorizado, el peticionario podrá tener acceso a esta información mediante poder debidamente diligenciado y dirigido a esta entidad, en el que el representante legal de la entidad le otorgue específicamente autorización para ello. Caso en el cual, deberá realizar una nueva solicitud anexando los documentos referenciados y elevando sus peticiones relacionadas con el presente proceso.

Reiteramos por parte de este despacho, la disposición para solucionar cualquier inquietud y resolver toda petición que con ocasión del presente proceso surja”.

(...)

5. Seguidamente, me permito informar que la anterior respuesta fue remitida al señor **SEGURA TRIANAS**, mediante correo electrónico aportado para notificaciones: djd.juridica.ltda@gmail.com, en fecha 09/04/2020. (Se anexa copia de correo y respuesta)
6. De esta forma queda demostrado que el **Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia** no le ha vulnerado ningún derecho fundamental al señor **HÉCTOR RICARDO SEGURA TRIANAS**, razón por el cual la acción de tutela como instrumento constitucional en defensa de los derechos fundamentales no tiene razón de ser en el presente caso. Asimismo, el derecho de petición se entendería vulnerado cuando la Administración se niega o evade emitir una respuesta de fondo al peticionario, pues en el caso *sub-examine*, no puede aducirse negligencia y/o omisión por parte del Fondo para darle respuesta a la solicitud objeto de la presente acción, toda vez que la entidad dio respuesta en los términos legales que se obliga a emitirla.

Sobre este tema, es preciso traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional, en la sentencia T-464 de 1996 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, así:

“Una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte actualmente imposible”.

El derecho de petición no ha sido vulnerado y, por tanto, no cabe la protección judicial, pues la acción de tutela tampoco es procedente para alcanzar efectos fácticos que están fuera del alcance de la autoridad contra la cual se intenta.”

Por lo que, se colige que el derecho de petición se satisface a cabalidad cuando una vez formulada la solicitud, la Administración da respuesta al peticionario dentro de los términos y parámetros previstos en la Ley, tal como aconteció en el caso en mención, por la cual esta Entidad resolvió la reclamación efectuada por el accionante. De manera que, no se evidencia vulneración alguna del derecho invocado por el accionante en el escrito de tutela, puesto que, la situación de hecho que causa la supuesta amenaza y que sirve como sustento de la acción de tutela; desapareció al darle respuesta de fondo a la petición elevada por esta. Lo que, denota la existencia de carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO**, debiendo negarse por improcedente el amparo deprecado.

PETICIÓN

1. Sírvase señor Juez, denegar por improcedente y archivar la presente acción de tutela, pues en lo que respecta al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, no hemos vulnerado derechos fundamentales del accionante. Toda vez que, esta Entidad adelantó todos los trámites pertinentes y necesarios para dar respuesta al derecho de petición.

^ Sentencia T-464 de 1996. M. P. José Gregorio Hernández Galindo.

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)
Tel.: 3817171 Ext. 1900
Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
E-mail: quejasyreclamos@fps.gov.co, notificacionesjudiciales@fps.gov.co
Pagina Web [http:// www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)

NOTIFICACIONES

La accionada en la Calle 19 No 14-21 Edificio Cudecom – Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Del Honorable Juez,



SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: lo enunciado en tres (03) folios.
Proyecto y elaboro: ANGIE PACHECO COLORADO – ABOGADA OAJ



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **CC - 20201340061411**
Fecha: **06-04-2020**

Bogotá D.C.,

Señor

DAVID GUTIERREZ PARADO

Calle 73 número 20-22 oficina 603

Bogotá D.C.

REF: PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO No. 18
(APORTES PATRONALES)
EJECUTANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015
NIT: 800.112.806-2
EJECUTADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA
NIT: 860.352.307-6

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición trasladado de Colpensiones bajo consecutivo interno 2020-220-005207-2

Cordial Saludo:

En atención a la petición radicada en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, bajo consecutivo interno No 2020-220-005207-2, mediante la cual manifiesta: “(...)1. *Indique en que estado se encuentra el proceso de cobro coactivo que instauro el Instituto de Seguros Sociales, dirección jurídica seccional Cundinamarca contra la empresa Seguridad y Vigilancia Integral de Colombia L.T.D.A S.V.I de Colombia L.T.D.A. bajo radicado No. P18.(...)”* Conforme a lo requerido se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos de cobro coactivo gozan de reserva legal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 849 – 4 del Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales y cuyo tenor reza:

Art 849 – 4. Reserva del expediente en la etapa de cobro. *Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.*

Considerando también que el peticionario no constituye la calidad de apoderado y no es abogado debidamente autorizado, el peticionario podrá tener acceso a esta información mediante poder debidamente diligenciado y dirigido a esta entidad, en el que el representante legal de la entidad le

otorgue específicamente autorización para ello. Caso en el cual, deberá realizar una nueva solicitud anexando los documentos referenciados y elevando sus peticiones relacionadas con el presente proceso.

Reiteramos por parte de este despacho, la disposición para solucionar cualquier inquietud y resolver toda petición que con ocasión del presente proceso surja.

Atentamente,



SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Funcionaria Ejecutora Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Manuela Vélez Urbina –Abogada Cobro coactivo ISS Liquidado
Revisó y aprobó: Felipe Carlos Barraza Díaz - Coordinador Cobro Coactivo ISS Liquidado

Respuesta a derecho de petición No. 2020-220-005207-2

1 mensaje

Manuela Vélez Urbina <manuela.velez@fps.gov.co>

Para: djd.juridica.ltida@gmail.com

Cc: Angie Milena Pacheco Colorado <angie.pacheco@fps.gov.co>

9 de abril de 2020, 10:07

Buenos días,

Esperamos que se encuentre bien. Por medio del presente correo se remite mediante anexo, respuesta al Derecho de Petición presentado bajo consecutivo interno No. 2020-220-005207-2, debido a que nos encontramos ante una imposibilidad física y jurídica para enviar la petición en medio físico por los problemas de salubridad. Una vez superada esta situación se procederá de oficio a la remisión de la misma.

Reiteramos la disposición para solucionar cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

 **120201340061411_00001-1.pdf**
156K